



Municipio de Tolhuin
Departamento Ejecutivo
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
MESA DE ENTRADA
DÍA 30 MAR. 2026 - HORA: 15:30
Nº ASUNTO: 0467 / 26

Nota Nº 08/26
Letra: Ss. A.G. y A.T.M.T.

Secretaria Legislativa
Consejo Deliberante

S / D

TOLHUIN, 30 de marzo de 2026.

Me dirijo a Ud. a efectos de remitir Copia Fiel del Original del Decreto E.M.T. Nº 167/26, de fecha 30 de marzo del 2026, de fecha 30 de marzo del 2026 referente al veto del proyecto de Ordenanza sancionado por el Concejo Deliberante, mediante el cual se dispone que el Departamento Ejecutivo Municipal asuma el pago de las obligaciones derivadas del Convenio de la Regularización de Deuda Asistida celebrado entre dicho Órgano y la Obra Social del Estado Fueguino (O.S.P.T.F.).

atentamente. -

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarla

Alfonso A. Isabela
Ss. G.A.A.T.M.T.

CONSTA DE 08 FOLIOS

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán argentinas"

DÍA: 30 MAR. 2026 - HORA: 10:05

Nº ASUNTO: 0467 264

Municipio de Tolhuin

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Tolhuin, 30 MAR. 2026

VISTO: El Proyecto de Ordenanza sancionado por el Concejo Deliberante de Tolhuin, mediante el cual se dispone que el Departamento Ejecutivo Municipal asuma el pago de las obligaciones derivadas del Convenio de Regularización de Deuda Asistencial celebrado entre dicho órgano y la Obra Social del Estado Fueguino (O.S.P.T.F.); y,

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de Ordenanza sancionado por el Concejo Deliberante de Tolhuin dispone, en lo sustancial, que el Departamento Ejecutivo Municipal asuma el pago de una deuda derivada de un convenio celebrado exclusivamente por el Concejo con la Obra Social del Estado Fueguino, conforme surge del instrumento agregado en las actuaciones, trasladando de este modo una obligación jurídica que no le es propia ni le resulta imputable desde el punto de vista legal, administrativo ni presupuestario, lo cual configura una alteración sustancial del régimen de competencias y responsabilidades que estructuran el funcionamiento institucional del Municipio.

Que corresponde poner de resalto que el ordenamiento jurídico municipal, en particular la Ordenanza N° 226, reconoce al Concejo Deliberante facultades de administración y ejecución de su propio presupuesto, lo que configura una autarquía funcional en materia de gestión del gasto que, lejos de habilitar el traslado de obligaciones, impone correlativamente la responsabilidad directa por las decisiones adoptadas en su ámbito.

Que dicha autarquía no constituye una mera declaración formal, sino una potestad funcional que se encuentra indisolublemente ligada a la responsabilidad institucional por los actos propios, de modo tal que la facultad de disponer del gasto público implica, como contrapartida necesaria, la asunción íntegra de las consecuencias jurídicas y patrimoniales que de tales decisiones se deriven; ello en plena concordancia con el principio de relatividad de los contratos consagrado en el artículo 957 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme al cual las obligaciones contractuales sólo producen efectos entre las partes que las celebran, no pudiendo extenderse, ni en perjuicio ni en beneficio, a terceros ajenos a la relación jurídica, salvo disposición legal expresa, circunstancia que no se verifica en el caso bajo análisis.

Que, conforme surge de las actuaciones, el convenio de regularización de deuda fue celebrado exclusivamente por el Presidente del Concejo Deliberante, reconociendo una obligación y asumiendo un plan de pagos en cuotas, configurando un acto jurídico propio, voluntario y plenamente imputable a su esfera institucional, sin intervención ni consentimiento del Departamento Ejecutivo, lo que excluye cualquier posibilidad de trasladar dicha obligación a un tercero ajeno, en tanto no existe vínculo jurídico alguno que legitime la imputación de la deuda al Departamento Ejecutivo Municipal.



Municipio de Tolhuin
Departamento Ejecutivo
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
MESA DE ENTRADA

COPIA FIEL.

Alfonso W. Isabela
Ss. G.A.A.T.M.T.

DÍA: 30/MAR./2026 - HORA: 18:00

Nº ASUNTO: 0467.264

Que los fundamentos invocados en el proyecto de ordenanza, relativos al devengamiento de aportes y contribuciones previsionales y asistenciales, no hacen más que reafirmar el carácter propio de dichas obligaciones, originadas en relaciones laborales en las que el Concejo actúa como empleador, sin que su naturaleza obligatoria o periódica altere el sujeto responsable ni habilite su desplazamiento al Departamento Ejecutivo.

Que, en relación a la alegada falta de provisión de recursos por parte del Departamento Ejecutivo, corresponde señalar que tal afirmación carece de todo sustento jurídico y fáctico, resultando una mera enunciación carente de eficacia jurídica; en tal sentido, la eventual existencia de un incumplimiento, debería haber sido previamente acreditada a través de los mecanismos institucionales pertinentes, extremo que no surge de las actuaciones, lo que impide conferirle entidad suficiente para justificar la transferencia de una obligación ajena, máxime cuando admitir lo contrario implicaría habilitar que un órgano del Estado, mediante una simple afirmación unilateral, atribuya responsabilidades a otro y funde en ello la imposición de cargas económicas, en abierta vulneración de los principios de legalidad y debido proceso.

Que, en consecuencia, las restantes consideraciones del proyecto no constituyen fundamento válido para transferir la obligación, debiendo tales contingencias ser resueltas dentro del propio ámbito del órgano deliberativo mediante los mecanismos legales que correspondan.

Que admitir el criterio propuesto implicaría consagrar un esquema institucional incompatible con el sistema republicano, en el cual un órgano podría contraer obligaciones y trasladar su cumplimiento a otro poder distinto, en abierta contradicción con los principios de división de poderes (arts. 1º y 5º de la Constitución Nacional), el régimen previsto en la Constitución Provincial (art.169 y sub.), y las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en esa línea, el proyecto de ordenanza impone al Departamento Ejecutivo no sólo el pago del capital sino también de intereses y recargos derivados de una obligación ajena, afectando el principio de legalidad del gasto público y vulnerando el régimen de administración financiera establecido por su artículo 2º de la Ley Provincial N° 231.

Que, asimismo, el mecanismo de compensación previsto, mediante el descuento posterior de las partidas del Concejo, resulta jurídicamente inconsistente, en tanto implica una alteración indirecta del presupuesto y una indebida injerencia en la ejecución del gasto, facultad exclusiva del Departamento Ejecutivo, configurando además un desplazamiento patrimonial sin causa en los términos del artículo 1794 del Código Civil y Comercial.

Que, por todo lo expuesto, el proyecto de ordenanza presenta vicios graves, manifiestos e insanables que afectan de manera directa su validez constitucional y legal, en tanto



Municipio de Tolhuin
Departamento Ejecutivo
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
Sonia Itati Román
Aux. Mesa de Entrada

CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
MESA DE ENTRADA

DÍA: 3 MAR. 2026 - HORA: 7:00

Nº ASUNTO: 0467 264

Alfonso Isabel
Ss. G.A.A.T.M.T.

vulnera los principios de división de poderes y legalidad consagrados en los arts. 1º, 5º y 28 de la Constitución Nacional, el régimen institucional previsto en la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego (art. 169 y concordantes), así como las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84 y de la Ley Provincial N° 231, alterando de modo sustancial el sistema de competencias y el régimen de administración financiera pública.

Que, en definitiva, no puede soslayarse que el instrumento en análisis, aun cuando formalmente adoptado bajo la apariencia de ordenanza, no logra superar el estándar mínimo de juridicidad exigible para su validez, configurando un apartamiento sustancial del ordenamiento constitucional y legal vigente; en tal sentido, la pretensión de conferirle fuerza normativa obligatoria a un acto que desborda palmariamente las competencias del órgano que lo emite, importa no solo un error técnico-jurídico de significativa entidad, sino también una alteración indebida del sistema institucional que rige la organización municipal.

Que, por consiguiente, y más allá de su denominación formal, la norma carece de aptitud para producir efectos jurídicos válidos, resultando incompatible con el orden público administrativo y con los principios estructurales que rigen la actuación estatal, lo que torna no solo procedente sino necesario el ejercicio de la facultad de veto total como mecanismo de resguardo del principio de legalidad, de la correcta distribución de competencias y del adecuado funcionamiento institucional del Municipio.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en un todo de acuerdo a lo normado en la Constitución Provincial, la Ley Territorial N° 236 "Orgánica de Municipalidades", la Ley Provincial N° 892.

Por ello:

EL INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE TOLHUIN

DECRETA:

ARTICULO 1º: VETAR en forma total el Proyecto de Ordenanza sancionado por el Concejo Deliberante de Tolhuin, mediante el cual se dispone que el Departamento Ejecutivo Municipal asuma el pago de las obligaciones derivadas del Convenio de Regularización de Deuda Asistencial celebrado entre dicho órgano y la Obra Social del Estado Fueguino (O.S.P.T.F.), por lo expuesto en el exordio.



Municipio de Tolhuin
Departamento Ejecutivo
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

COPIA FIEL.

Alfonso A. Isabela
Ss.G.A.A.T.M.T.

ARTÍCULO 2º: REMITASE al Concejo Deliberante de Tolhuin el Decreto presente.

ARTÍCULO 3º: Refrenda el presente acto administrativo, la Secretaria de Gobierno, Sra. Ana Paula Cejas.

ARTICULO 4º: REGISTRAR - Notificar a quien corresponda, PUBLICAR, Cumplido, ARCHIVAR.

DECRETO E.M.T. N° 167 / 2026

Ana Paula Cejas
Secretaria de Gobierno
Municipio de Tolhuin

C. Daniel Harrington
Intendente
Municipio de Tolhuin

CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
MESA DE ENTRADA
DÍA: 30 MAR. 2026 - HORA: 11:00
Nº ASUNTO: 0467 / 264

Sonia Itati Romero
Aux. Mesa de Entrada
CONCEJO DELIBERANTE TOLHUIN